



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO Y 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de noviembre de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que mediante Decreto modificatorio, publicado en el referido órgano informativo el 27 de enero de 2012 se reformó la denominación para quedar como Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), cuyo objeto es la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y competentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional.

Que en fecha 15 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, mismo que tiene por objeto regular la organización y estructura administrativa, así como establecer las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que la integran.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro del eje rector 2, Educación, Cultura y Deporte, establece diversas líneas de acción orientadas al Objetivo 1.- Aumento en el nivel educativo, promedio de la población del Estado, Reto 19: Incrementar la matrícula en educación superior en áreas científicas y tecnológicas en el 1% (uno por ciento) anual.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, fracción VII y 13, fracción VI del Decreto que crea a la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, a través del Acuerdo número UNAQ/23/I/FEB-05 vertido en el acta de dicha sesión misma que fue celebrada el día 14 de febrero del año 2023, se aprobó el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, expide el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Título Primero Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es regular las actividades escolares de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, estableciendo los derechos, obligaciones, procedimientos y sanciones de toda la comunidad estudiantil, así como las normas conforme a las cuales se llevará a cabo la selección, el ingreso, la permanencia, el otorgamiento de reconocimientos, distinciones y becas, así como el egreso de los mismos, incluyendo la titulación. Este ordenamiento es de carácter obligatorio para toda la comunidad de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Asignaturas no acreditadas: Aquellas en las que un(a) estudiante recibe como resultado, un No competente;
- II. Asignaturas pendientes: Aquellas asignaturas que han sido cursadas por un(a) estudiante y se encuentran pendientes de aprobación;
- III. CADEC: El Consejo Académico y de Calidad;
- IV. Comisión de Honor y Justicia/Comisión: La prevista en el Decreto de Creación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro;
- V. Comunidad académica: Conjunto de profesores y profesoras que prestan sus servicios a la Universidad;
- VI. Comunidad estudiantil: Conjunto de estudiantes que forman parte de la Universidad;
- VII. Cuatrimestres: Son periodos ordinarios de tiempo que se establecen para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación final del curso;
- VIII. Curso regular: Aquel que las y los estudiantes realizan por primera vez respecto de una asignatura;
- IX. Departamento: El Departamento de Servicios Escolares;
- X. Equipo: Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado;
- XI. Equivalencia: el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional;
- XII. Estancia: comprende el conjunto de experiencias de aprendizaje que un(a) estudiante debe desarrollar en situaciones reales, dentro o fuera de la Universidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan de estudios respectivo, en este Reglamento y en el procedimiento de estancias que para tal efecto expida la Universidad;
- XIII. Estadía: El proceso formativo no escolarizado realizado en el último cuatrimestre y tendrá una duración no menor a quinientas horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.
- XIV. La Estadía es la última asignatura programada en el plan de estudios respectivo para la validación de las competencias adquiridas durante el programa académico, y se rige de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan de estudios respectivo, en este reglamento y en el procedimiento de estadía que para tal efecto expida la Universidad;

- XV.** Estudiante: La persona que se encuentre inscrita en la Universidad cursando algún programa educativo;
- XVI.** Estudiantes irregulares: Las personas que se encuentran inscritas y que tengan una o más asignaturas pendientes de aprobación;
- XVII.** Estudiantes regulares: Las personas que se encuentran inscritas en la universidad y que no tengan adeudo de asignaturas;
- XVIII.** Evaluación especial: consistirá en un examen aplicado por un(a) docente diverso al que impartió el recursamiento, en el que el/la estudiante tendrá que demostrar haber adquirido las competencias requeridas para acreditar la asignatura. Para ser sujeto de una evaluación especial, esta deberá solicitarse por escrito a través del Departamento de Servicios Escolares y comprobar el pago de la cuota establecida para dicha evaluación;
- XIX.** Evaluación ordinaria: es aquella que se realiza en el transcurso de un cuatrimestre y se aplica a cada una de las unidades de aprendizaje de las asignaturas que considera el Plan de Estudio respectivo, la evaluación ordinaria podrá contener una o más unidades de aprendizaje;
- XX.** Narcóticos: Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXI.** Plan de estudios: Conjunto de asignaturas y requisitos que debe cursar un(a) estudiante inscrito en un programa académico;
- XXII.** Programa de inclusión: Aquel dirigido a las y los estudiantes que se encuentren inscritos dentro de la Universidad y que acrediten tener una situación de vulnerabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXIII.** Evaluación docente: Cuestionario que las y los estudiantes tendrán que contestar con la finalidad de evaluar a sus docentes;
- XXIV.** Recursamiento: Aquel que las y los estudiantes realizan por segunda ocasión, respecto de una asignatura;
- XXV.** Reglamento: El Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro;
- XXVI.** TSU: Técnico Superior Universitario;
- XXVII.** Revalidación: el procedimiento mediante el cual los estudios realizados en sistemas educativos extranjeros adquieren validez oficial en el Sistema Educativo Nacional.
- XXVIII.** Titulación: es el procedimiento administrativo mediante el cual el egresado de un programa académico de la Universidad, obtiene el título y cédula profesional, que le permiten su ejercicio profesional.
- XXIX.** Tutor: Docente que está capacitado(a) y que realiza esta actividad académica de acuerdo al programa institucional de tutorías de la Universidad, y
- XXX.** Universidad: La Universidad Aeronáutica en Querétaro.

Artículo 3. Los planes de estudio que se imparten en la Universidad, serán diseñados conforme al modelo educativo que rige a la misma, los cuales se actualizarán permanentemente.

Artículo 4. Cualquier situación de carácter académico o administrativo no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la persona Titular de la Rectoría y solo a indicación de éste, por la persona Titular de la Secretaría Académica.

Título Segundo Del Ingreso Capítulo I

De los aspirantes a ingresar a la Universidad y su selección

Artículo 5. Los aspirantes a ingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas, deberán sujetarse al procedimiento de admisión establecido por la institución, conforme a la convocatoria que para tal efecto se publique, debiendo presentar y cubrir en tiempo y forma, los requisitos señalados.

Artículo 6. Podrán participar en el proceso de selección para nivel de TSU o Ingeniería los aspirantes que:

- I. Hayan concluido o estén cursando el último ciclo de los estudios de bachillerato, o bien, hayan obtenido, en su caso, la revalidación o equivalencia de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado o de estudios de nivel superior, por las autoridades educativas competentes, siempre y cuando cumplan con el promedio requerido en la convocatoria;
- II. Presentar examen que se realizará en el periodo establecido por la convocatoria; y
- III. Cumplan con los demás requisitos y procedimientos que señale la convocatoria que, para tal efecto publique la Universidad.

Artículo 7. Para participar en el proceso de selección para estudios de posgrado se tendrá que cumplir con los requisitos que indique la convocatoria.

Artículo 8. El número de aspirantes aceptados y de estudiantes en cada grupo o asignatura, será determinado por la persona Titular del área Académica, previo acuerdo con la persona Titular de la Rectoría, en función de la capacidad económica, material y humana, así como de la infraestructura de la propia Universidad.

Artículo 9. El aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y resulte seleccionado, tendrá derecho a inscribirse en los periodos indicados por la Universidad en el calendario escolar.

Capítulo II De la Inscripción

Artículo 10. El ingreso de los aspirantes que hayan sido aceptadas por la Universidad, se llevará a cabo a través del proceso de inscripción, mediante el cual una persona es registrada en uno de los programas académicos de la Universidad.

Artículo 11. El proceso se inicia con la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada ante el Departamento de Servicios Escolares, documento que ésta última, proporcionará previamente a los interesados que lo requieran y en su caso, concluye con la asignación del número de matrícula.

Artículo 12. Son requisitos para la inscripción:

- I. Haber sido aceptado(a) en el proceso de selección;
- II. Cumplir con las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar;
- III. Solicitar su inscripción ante el Departamento de Servicios Escolares y presentar los documentos que se le indiquen, y
- IV. Presentar el recibo del pago de derechos correspondientes.

Artículo 13. En el supuesto de que el/la aspirante haya cursado la educación media superior o equivalente en el extranjero, deberá presentar dictamen de revalidación de estudios expedido por la

autoridad educativa correspondiente. Las y los estudiantes extranjeros deberán aprobar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14. Si el/la aspirante proviene de otra Institución de Educación Superior, Nacional o Extranjera y aspira incorporarse a la Universidad, con el fin de concluir un programa educativo, deberá presentar dictamen de revalidación o equivalencia de estudios expedido por la autoridad educativa federal o estatal que corresponda; asimismo, el/la aspirante deberá demostrar el dominio necesario del idioma determinado por la institución para poder integrarse a alguna de las generaciones existentes.

Quienes ingresen a la Universidad en virtud de algún convenio interinstitucional debidamente formalizado, además de acatar las condiciones estipuladas en el mismo, deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 15. El aspirante deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares el original del certificado de estudios de bachillerato o en su caso, la constancia de revalidación o equivalencia de estudios en la fecha que indique la Universidad, a través de la convocatoria; en caso de no hacerlo, se podrá inscribir de manera condicionada a la entrega de dichos documentos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para la entrega del original del certificado de estudios de bachillerato se concederá un periodo de seis meses de dispensa, siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de la Licenciatura o Ingeniería y no represente una invasión de ciclos. Si cumplido ese periodo, el/la estudiante no presenta el certificado de terminación de estudios, la inscripción quedará sin efectos y todos los actos que a consecuencia de esta se hayan generado, además de causar la baja definitiva de la Universidad; y
- II. Para la entrega de la constancia de revalidación o equivalencia de estudios, se concederá un término no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que se debió haber presentado.

Si el aspirante no entrega dichos documentos en tiempo y forma será dado de baja por incumplimiento de requisitos de inscripción, sin ninguna responsabilidad por parte de la Universidad, pudiendo el interesado volver a ingresar al mismo programa educativo o a cualquier otro que ofrezca la Universidad de acuerdo al Capítulo I de este título.

El Departamento de Servicios Escolares podrá conceder prórroga de estos requisitos siempre que se realicen a solicitud de las y los estudiantes. En caso de prórroga el/la estudiante será responsable de la entrega de dicho certificado y podrá ser dado de baja de forma inmediata al momento del vencimiento de la prórroga en caso de no realizar su entrega.

El certificado de bachillerato en todos los casos deberá demostrar que su fecha de finalización fue anterior al inicio de su periodo de estudios en esta Universidad.

Artículo 16. El aspirante solicitante que no realice su inscripción en el periodo establecido en el calendario escolar, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares, perderá el derecho de inscripción.

Artículo 17. No se reembolsarán a las y los aspirantes o estudiantes, las cuotas que por cualquier concepto hayan efectuado en favor de la Universidad, en los supuestos en que se desista, sea rechazado o pierda los derechos del servicio solicitado.

Artículo 18. Cuando se detecte falsedad o alteración en la documentación entregada, la Universidad cancelará la inscripción y no permitirá que se acceda a ningún programa ofrecido por la misma, turnando el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, para los efectos legales conducentes. Además, se reservará el derecho de iniciar las denuncias o procedimientos ante las autoridades competentes en caso de que se incurra en algún delito o responsabilidad.

Capítulo III De la Reinscripción

Artículo 19. La reinscripción es el proceso mediante el cual las y los estudiantes formalizan en el Departamento de Servicios Escolares la continuación de sus estudios en cada cuatrimestre, para lo cual deberán sujetarse a los periodos de reinscripción señalados por la Universidad en el calendario escolar.

Artículo 20. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. No tener adeudos de ninguna especie (cuotas, materiales en laboratorio, talleres, deportes, biblioteca, etc.) en la Universidad;
- II. Llenar y entregar en tiempo y forma el formato de reinscripción correspondiente, mismo que será proporcionado por el Departamento de Servicios Escolares;
- III. No haber causado baja temporal o definitiva de la Universidad;
- IV. Haber realizado el pago correspondiente; y
- V. Haber completado satisfactoriamente el instrumento de Evaluación Docente establecido por la Universidad.

En caso de que el/la estudiante no cubra estos requisitos en tiempo y forma, se entenderá que renuncia a su derecho de ser matriculado y en consecuencia causará baja temporal.

Artículo 21. El Departamento de Servicios Escolares a solicitud del/ de la estudiante podrá con su debida justificación, otorgar prórrogas de pago de inscripción o reinscripción, tomando en consideración para ello los siguientes criterios:

- I. La capacidad económica del/ de la estudiante y su familia;
- II. La situación académica del/ de la estudiante; y
- III. La capacidad financiera de la Universidad.

Dicha prórroga deberá ser solicitada por escrito mediante el formato establecido, la resolución a la solicitud de prórroga será notificada al/a la estudiante por el Departamento de Servicios Escolares, el pago con prorroga deberá realizarse sumándole el monto de penalización que se establezca, según lo previsto y autorizado por el Consejo Directivo.

En caso de que un(a) estudiante no cumpla con el pago de reinscripción durante el tiempo establecido por la institución quedará impedido para reinscribirse a nuevos periodos hasta haber cubierto el pago correspondiente.

Artículo 22. El/la estudiante que haya interrumpido sus estudios por baja temporal y pretenda reinscribirse, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Podrá regresar a concluir el programa educativo correspondiente, siempre y cuando exista disponibilidad de grupos y pueda aprobar la totalidad de las asignaturas dentro del plazo máximo establecido por la Universidad, que se encuentra contemplado en el artículo 34 del presente Reglamento;
- II. En el caso que, sea aceptado deberá continuar con el programa educativo que esté vigente a su reingreso, cumpliendo además con los requisitos académicos que establezca la Universidad, y
- III. Cumplir con los demás requisitos de reinscripción previstos en este Reglamento.

Artículo 23. Se determinará como baja temporal, aquellos casos en que el/la estudiante abandone los estudios antes de la primera evaluación del cuatrimestre, previo aviso a la Universidad; para tal efecto no se registrarán calificaciones para ninguna de las asignaturas.

En caso de que un(a) estudiante abandone después de la primera evaluación o antes de la misma sin previo aviso a la institución las asignaturas del cuatrimestre serán registradas como no acreditadas en el historial académico del alumno.

Título Tercero
De las y los Estudiantes, sus Derechos, Obligaciones y Sanciones
Capítulo I
De las y los Estudiantes

Artículo 24. Tendrán el carácter de estudiantes de la Universidad, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos en los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y en la demás normatividad de la Universidad.

Artículo 25. Todo(a) estudiante de la Universidad tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de generación, aplicación y asimilación del conocimiento durante su permanencia en la Universidad.

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 26. Se establecen como derechos de las y los estudiantes:

- I. Recibir en el periodo de inducción definido por el área académica los reglamentos vigentes de la institución;
- II. Recibir puntualmente los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura en que se inscriban;
- III. Ser informado al inicio de cada asignatura sobre las condiciones y los contenidos bajo los cuales se desarrollará y evaluará;
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- V. Participar en evaluaciones de desempeño del personal académico de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad;
- VI. Recibir una credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad, en caso de reposición deberán pagar los derechos correspondientes;
- VII. Recibir información sobre su situación académica por parte de su Tutor y de la Coordinación del Programa Educativo, según corresponda;

- VIII. Recibir la documentación que acredite los estudios concluidos satisfactoriamente;
- IX. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Recibir distinciones, reconocimientos y estímulos de parte de la Universidad, cuando se hagan merecedores de dichas prerrogativas, lo anterior de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- XI. Recibir un trato respetuoso, justo y digno por parte de toda la comunidad universitaria;
- XII. Presentar inconformidades y exponer problemas relacionados con el desarrollo y operación de los programas educativos o de cualquier situación académica que les afecte ante las instancias que consideren pertinentes;
- XIII. Ser atendidos por su tutor cuando lo requieran, siempre que exista disponibilidad de tiempo y se ajusten a los lineamientos emitidos;
- XIV. Conocer la relación total de las asignaturas, así como si tienen el carácter de obligatorias, según lo establecido por la Universidad en el programa de estudios que cursen;
- XV. Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes y conforme a programas respectivos en horarios establecidos para dichas actividades, y
- XVI. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son obligaciones de las y los estudiantes:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás normas y procedimientos establecidos por la Universidad;
- II. Asistir y participar con regularidad y puntualidad a las actividades académicas que se requieran para el cumplimiento del plan y programas educativos respectivos, en los que se encuentren inscritos, así como aquellas actividades extracurriculares que les sean señaladas por el Área Académica;
- III. Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Preservar y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- V. Ofrecer un trato justo y digno a toda la comunidad universitaria;
- VI. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan y programa de estudios respectivo;
- VII. Presentarse ante su Tutor asignado, cuantas veces sean requeridos;
- VIII. Respetar los periodos de trámites y actividades académicas establecidas en el calendario escolar;
- IX. Utilizar adecuadamente y vigilar que el material bibliográfico, de laboratorio, talleres, el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Universidad, se mantengan en buen estado y limpieza;
- X. No destruir, ni dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad, o de los miembros de la comunidad que la integran;
- XI. No intervenir en asuntos propios de la administración de la Universidad o en problemas laborales de la misma;
- XII. No introducir a la Universidad objetos o sustancias que puedan afectar la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria;
- XIII. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilegales en las instalaciones de la Universidad y en todos aquellos eventos que sean convocados por la Institución;
- XIV. Abstenerse de entrar o permanecer en las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos o drogas;
- XV. No conducirse con conductas deshonestas en las evaluaciones académicas que se realicen, así como en los documentos oficiales emitidos por la Universidad y donde tenga participación el/la estudiante;
- XVI. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados por la Universidad;

- XVII.** Participar en la evaluación de desempeño del personal académico cuando les sea solicitado por parte de la Universidad;
- XVIII.** Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los adeudos contraídos en los diferentes departamentos de la universidad;
- XIX.** Conservar una conducta decorosa en las estadías, en visitas empresariales y en unidades de transporte;
- XX.** Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título;
- XXI.** Deberá evitar las siguientes conductas:
 - I.** Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a alguna circunstancia que se le presente dentro de las instalaciones de la universidad y contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - II.** Sobornar a miembros del personal académico o administrativo;
 - III.** Sustraer sin consentimiento de quien deba otorgárselo, cualquier tipo de evaluación;
 - IV.** Abandonar sin causa justificada la estadía profesional que se le haya asignado;
 - V.** Acceder a los sistemas informáticos, bases de datos e información confidencial contenida en archivos y servidores de la Universidad, y
- XXII.** Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 28. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las y los estudiantes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;
- II.** Horas de servicio comunitario;
- III.** Reposición o pago de los bienes perdidos, destruidos o deteriorados;
- IV.** Suspensión hasta por un periodo de 15 días naturales, según la gravedad; asimismo, se dará aviso al padre o tutor, en su caso;
- V.** Baja temporal, por un periodo específico determinado por la Comisión de Honor y Justicia;
- VI.** Baja definitiva, y
- VII.** Suspensión o cancelación de la beca otorgada.

Artículo 29. Las sanciones antes descritas serán investigadas y determinadas por la Comisión de Honor y Justicia según lo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento y aplicadas por la persona titular del área académica de la Universidad, considerando la gravedad de la falta, de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos, tomando en cuenta los argumentos y pruebas que aporte la persona que presuntamente incurrió en el incumplimiento.

Las bajas temporales y definitivas solamente podrán ser determinadas por la Comisión de Honor y Justicia.

La resolución que tome la citada Comisión será notificada al/a la estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión de la Comisión.

Artículo 30. La Comisión de Honor y Justicia será conformada por los siguientes integrantes:

- I.** La Persona Titular de la Rectoría, quién la presidirá;

- II. La Persona Titular de la Oficina del Abogado(a) General, quien fungirá como secretario(a) ejecutivo(a);
- III. La Persona Titular del Área Académica;
- IV. Un(a) docente por cada programa académico de la universidad, mismos que serán designados por la persona Titular de la Rectoría.

Todas y todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones de dicho órgano serán tomadas por mayoría, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

En caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia, se podrá designar a un(a) suplente por el/ella misma.

Artículo 31. La Comisión, será responsable de investigar y autenticar los hechos puestos en conocimiento, así como de determinar en su caso, la sanción correspondiente al/a la estudiante. La integración de la Comisión se hará en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento del hecho y deberá convocarla la persona Titular de la oficina del Abogado(a) General en su calidad de Secretario(a) Ejecutivo(a).

Además de lo anteriormente mencionado, los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y dictaminados por dicha Comisión, quién además tendrá la facultad de autorizar excepciones a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 32. Para la investigación o acreditación de los hechos se contará con un plazo de hasta un año; y para la determinación de la sanción correspondiente, con un plazo de hasta seis meses adicionales, al término de los cuales prescribirá la facultad de la Comisión para emitir cualquier resolución.

Artículo 33. Las sanciones que, en su caso, determine la Comisión serán aplicadas por la persona responsable del programa educativo al que pertenezca el/la estudiante o cuando el caso lo amerite, por la persona Titular del área académica.

Título Cuarto

De la Permanencia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 34. Las y los estudiantes dispondrán de un número determinado de cuatrimestres para finalizar sus estudios, de conformidad con los planes de estudio autorizados. Quién no concluya los estudios en el plazo máximo establecido será dado de baja definitiva y solamente podrá ser readmitido por decisión de la Comisión, una vez cumplidos los requisitos que se establezcan para tal efecto.

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% (cincuenta por ciento) adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción de primera vez.

En caso de mediar baja temporal debidamente autorizada, el tiempo que dure ésta, no será computado dentro del plazo antes señalado.

Artículo 35. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, las y los estudiantes de la Universidad causarán baja definitiva o temporal por alguno de los siguientes motivos:

Definitiva:

- I. Faltar o incumplir a disposiciones de tipo académico o ser sancionado por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el presente ordenamiento, y
- II. Vencer el plazo máximo establecido para el plan de estudios al que se encuentre inscrito.
- III. Incumplir en tiempo con la entrega de su certificado de bachillerato, revalidación o equivalencia según sea el caso.
- IV. Perder o no aprobar la calidad migratoria que permita su legal estancia en el país.
- V. Obtener un resultado de No Competente en más de tres asignaturas en un mismo cuatrimestre, y
- VI. Agotar las oportunidades para aprobar una asignatura, de conformidad con lo establecido en el capítulo sobre acreditación del presente ordenamiento.

Temporal:

- I. Solicitud del/de la estudiante de manera voluntaria, y
- II. Sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en este ordenamiento.

Artículo 36. Las y los estudiantes podrán solicitar al Departamento de Servicios Escolares de manera voluntaria la baja temporal de la Universidad, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito indicando los motivos por lo que la solicita, y
- II. No tener adeudos de ninguna especie (cuotas, materiales en laboratorio, talleres, deportes, biblioteca, etc.) en la Universidad.

En caso de que no se encuentre vigente u ofertado por la Universidad el programa de estudios en que se encontraba inscrito el/la estudiante que solicite reincorporación, se someterá a las condiciones que para su readmisión establezca la Comisión.

Artículo 37. La Comisión, podrá determinar la baja definitiva por motivos disciplinarios cuando algún(a) estudiante incurra en alguna de las siguientes acciones:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- II. Obtener o apoderarse de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria, sin la autorización correspondiente;
- III. Falsificar documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- IV. Atentar contra la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria;
- V. Consumir o inducir a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos; siempre y cuando su consumo no sea derivado de una prescripción médica;
- VI. Suplir o hacerse suplir, en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VII. Intentar sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas, antes de su aplicación, o en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- VIII. Obtener de la Universidad o del uso de su nombre, algún beneficio de manera ilícita;
- IX. Portar armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus universitario;

- X. Participar, inducir o promover riñas o actos que pongan en riesgo su vida, integridad física o la de los integrantes de la comunidad Universitaria;
- XI. Realizar cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad Universitaria, asimismo en caso de que tolere dichas acciones sin justificación alguna, y
- XII. La Comisión, por medio del Departamento de Servicios Escolares, notificará al/a la estudiante la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Título Quinto
De los Reconocimientos, Distinciones y Becas
Capítulo I
Reconocimientos y Distinciones

Artículo 38. Todo(a) estudiante de la Universidad tendrá derecho a recibir reconocimientos y distinciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los reconocimientos serán otorgados a las y los estudiantes por el mejor desempeño académico en su generación y por el mejor desempeño académico en la historia de la Institución, y
- II. Las distinciones serán otorgadas en virtud de la participación interna o externa destacada de las y los estudiantes, en concursos de índole académico, deportivo o cultural.

Artículo 39. El Reconocimiento consistirá en un diploma en donde se especifiquen los logros por los que se otorga y podrá ir acompañado de algún premio o distintivo de acuerdo a su esfuerzo y a sus logros, como parte de la comunidad estudiantil de la Universidad.

Las distinciones consistirán en diplomas, reconocimientos, premios o distintivos de acuerdo a su esfuerzo y a sus logros, como parte de la comunidad estudiantil de la Universidad.

Capítulo II
De las Becas

Artículo 40. La Universidad podrá otorgar, y en su caso, gestionar becas; con el objetivo fundamental de promover el estudio y la superación de las y los estudiantes de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 41. Las becas que ofrezca la Universidad a las y los estudiantes, estarán sujetas a disponibilidad presupuestal de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate.

Las becas que sean el resultado de las gestiones ante otras dependencias, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; se regirán de conformidad a la convocatoria que, para el efecto, previamente apruebe el Comité de becas de la Universidad.

Artículo 42. Para la asignación de las becas, así como resolver casos de excepción, se conformará un Comité de Becas que será integrado de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Vinculación, quien fungirá como Secretario (a) Ejecutivo(a);

- III. Cuatro Vocales:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b) La persona titular de la Secretaría Académica;
 - c) La persona Titular de la Subdirección de Vinculación;
 - d) La persona encargada del Área de Servicios Estudiantiles de la Universidad;
- IV. Un representante del Órgano Interno de Control de la Universidad; y
- V. La persona Titular de la Oficina del Abogado(a) General, quien fungirá como Secretario (a) Técnico(a).

Todas y todos los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, exceptuando a la persona representante del Órgano Interno de Control, que únicamente tendrá voz.

La persona Titular de la Presidencia, convocará a través del/de la Secretario (a) Ejecutivo(a) a las sesiones del Comité de Becas, así como a quien resulte conveniente, como invitado, para el deshago de la sesión.

En caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia, se podrá designar a un(a) suplente por el/ella misma.

Para que las sesiones del Comité de Becas sean válidas, es necesario contar con la asistencia de la Presidente o suplente, así como de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al Secretario del referido Comité, y sesionará cada que sea necesario, previa convocatoria con al menos tres días hábiles para las sesiones ordinarias y al menos dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria deberá contener, lugar, día y hora de su celebración, el orden del día de los asuntos a tratar y en su caso, adjuntar la documentación correspondiente.

Los acuerdos del Comité de Becas se emitirán por mayoría simple, teniendo la persona Titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones del citado Comité de Becas serán inapelables.

Artículo 43. El Comité de Becas tiene competencia para:

- I. Revisar, estudiar y en su caso, aprobar o rechazar todos los casos relacionados con el otorgamiento de Becas de la Universidad;
- II. Supervisar y controlar los procedimientos y lineamientos de solicitudes de becas;
- III. Autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas, según el origen de los recursos;
- IV. Conocer y resolver cualquier controversia y situación no prevista en el presente Reglamento y/o en la Convocatoria que para el otorgamiento de becas se emita, y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento, la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, así como las disposiciones legales aplicables.

Título Sexto
De la Evaluación y Certificación
Capítulo I
De la Acreditación de Asignaturas.

Artículo 44. Para aprobar sus estudios, todo(a) estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo II De la Evaluación

Artículo 45. Para efectos del modelo educativo que se implementa en la Universidad, se entiende por evaluación el proceso por el cual se determina el nivel de competencia de las y los estudiantes, para desarrollar una función específica.

Artículo 46. Para efectos del presente instrumento y su aplicabilidad, la escala de evaluación se define en dos rubros:

- I. Competente, y
- II. No competente.

Artículo 47. Para que un(a) estudiante sea registrado como competente en alguna asignatura, éste deberá de aprobar todas las unidades de aprendizaje de la misma, en caso contrario se registrará como no competente.

Artículo 48. Las calificaciones resultado de las evaluaciones serán registradas por las y los docentes titulares de la asignatura en actas revisadas y firmadas por ellos mismos. Las actas deberán ser concentradas y archivadas en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 49. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, las y los responsables de asignatura respectivos solicitarán su corrección, mediante escrito en el cual se justifique la modificación que deberá ser dirigido al Departamento de Servicios Escolares y solamente se podrá dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del siguiente cuatrimestre.

Artículo 50. En caso de existir alguna inconformidad en las calificaciones publicadas, las y los estudiantes afectados solicitarán ante el/la docente respectivo la consideración de la corrección, dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio del siguiente cuatrimestre. En caso de proceder la inconformidad la persona Titular del área académica determinará lo conducente y notificará al/a la estudiante.

Artículo 51. Las evaluaciones serán:

- I. Ordinaria;
- II. Recursamiento, y
- III. Evaluación Especial.

En la evaluación ordinaria y el recursamiento, las y los estudiantes tendrán oportunidad de aprobar en un periodo remedial y en un examen extraordinario.

En el periodo remedial se reevaluará el aprendizaje de las unidades no acreditadas. En el examen extraordinario se evaluará de manera integral las competencias adquiridas en la asignatura. El periodo remedial no será aplicado en los programas de posgrado.

La evaluación especial consistirá en un examen aplicado por un docente diverso al que impartió el recursamiento, en el que el/la estudiante tendrá que demostrar haber adquirido las competencias requeridas para aprobar la asignatura. Para ser sujeto de una evaluación especial, esta deberá

solicitarse por escrito a través del Departamento de Servicios Escolares y comprobar el pago de la cuota establecida para dicha evaluación.

Las y los estudiantes solamente podrán solicitar la Evaluación Especial tres veces a lo largo de todo su programa académico. En el caso de que no acrediten su Evaluación Especial o las agoten, se procederá a su baja definitiva por motivos académicos.

La Universidad implementará los mecanismos que considere suficientes para atender a las y los estudiantes en riesgo escolar, tales como tutorías y asesorías académicas, de manera que se promueva la permanencia escolar.

Artículo 52. El porcentaje de asistencia mínimo para aprobar una asignatura será del 80% (ochenta por ciento).

Artículo 53. La evaluación ordinaria es aquella que se realiza en el transcurso de un cuatrimestre y se aplica a cada una de las unidades de aprendizaje de las asignaturas que considera el Plan de Estudio respectivo, la evaluación ordinaria podrá contener una o más unidades de aprendizaje.

Artículo 54. Para que un(a) estudiante tenga derecho a un examen extraordinario, curso de recursamiento o evaluación especial deberá cubrir el pago de los derechos respectivos.

Artículo 55. El curso de recursamiento atenderá las mismas disposiciones de evaluación contenidas en este ordenamiento para el curso ordinario.

Artículo 56. La evaluación especial podrá presentarse una vez que el/la estudiante haya concluido el recursamiento.

Capítulo III

De la Certificación

Artículo 57. La Universidad otorgará al/a la estudiante por única ocasión el certificado de terminación de estudios correspondiente de los programas de TSU, licenciatura o posgrado que haya concluido, conforme al plan de estudios vigente.

Artículo 58. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá certificados de estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando el/la estudiante solicite duplicado del certificado de terminación de estudios, y
- II. Cuando el/la estudiante solicite certificado parcial de estudios.

Para la obtención de estos certificados, el/la estudiante deberá presentar la solicitud, ante el Departamento de Servicios Escolares y pagar los derechos correspondientes.

Título Séptimo

De las Estancias, Estadías, Tutorías y Equivalencias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 59. La estancia comprende el conjunto de experiencias de aprendizaje que un(a) estudiante debe desarrollar en situaciones que simulen un entorno laboral pertinente relacionado a su programa educativo dentro o fuera de la Universidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan de estudios respectivo en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 60. La estadía es el proyecto que se realiza al final del programa en el plan de estudios respectivo, para la validación de las competencias adquiridas durante el programa académico, y se rige de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan de estudios respectivo, en este reglamento y en el procedimiento de estadía que para tal efecto expida la Universidad.

Artículo 61. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de la Secretaria de Planeación y Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que celebre la Universidad deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

El registro de calificaciones, así como el trámite de titulación se llevarán a cabo en los tiempos determinados por el Departamento de Servicios Escolares.

Capítulo II De las Estancias

Artículo 62. Se entenderá por Estancia, al proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas de estudio de cada oferta educativa de la Universidad.

Artículo 63. La Estancia es considerada como una actividad extracurricular obligatoria, en los planes de estudio que así lo contemplen, por lo cual es acreditable de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64. Para la realización de las Estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas previas al cuatrimestre de aplicación de la Estancia, y
- II. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III De la Estadía

Artículo 65. Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado, se llevará a cabo en el último cuatrimestre y tendrá una duración no menor a quinientas horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuada al perfil profesional del programa educativo. La Estadía es la última asignatura programada en el plan de estudios respectivo, para la validación de las competencias adquiridas durante el programa académico.

Artículo 66. El objetivo de la Estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 67. La evaluación de la Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el/la profesor(a) responsable y su contraparte en la empresa, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, al término de la Estadía el/la estudiante entregará un informe del proyecto técnico, denominado memoria de Estadías, de acuerdo al protocolo establecido.

Capítulo IV

De los Programas de tutorías y asesorías

Artículo 68. La Universidad implementará un Sistema de Tutorías que tendrá por objeto el acompañamiento y verificación de las trayectorias académicas del/de la estudiante, así como fortalecer sus competencias en el ámbito del desarrollo humano.

Artículo 69. La Universidad implementará un programa de Asesorías, que tendrá por objeto fortalecer las competencias del/de la estudiante, para incrementar el aprovechamiento académico.

Capítulo V

De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 70. La Universidad, podrá llevar a cabo equivalencias o revalidación de estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca la normatividad aplicable.

Artículo 71. Para las y los estudiantes que ingresen a través de un trámite de equivalencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar la solicitud correspondiente acompañada de: certificado de estudios oficial legalizado y /o apostillado de ser el caso, así como contenidos temáticos de las asignaturas acreditadas con una calificación mínima de 8.0 o equivalente (En el caso de certificados en otro idioma, se deberá entregar la traducción correspondiente realizada por un perito o por una institución reconocida);
- II. Contar con el nivel de idioma requerido, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad;
- III. En caso de que proceda el trámite, se sujetará a los requisitos establecidos en el procedimiento establecido para el ingreso en el cual se definirá las asignaturas acreditadas y las pendientes por aprobar, y
- IV. Los casos no previstos serán evaluados por el órgano colegiado de la Universidad correspondiente, para su aceptación o rechazo.

Artículo 72. Las y los estudiantes que se hayan inscrito en la Universidad, podrán solicitar cambio de programa académico sujetándose a lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio por escrito al Departamento de Servicios Escolares mediante el formato respectivo;

- II. Recibir autorización por parte del Departamento de Servicios Escolares y cumplir con las condiciones que dicha autorización establezca, en virtud de las observaciones que realice el Área Académica correspondiente, y
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Título Octavo
Egreso y Titulación
Capítulo Único

Del Egreso de las y los Estudiantes y su Titulación

Artículo 73. Se considerará que el/la estudiante de la Universidad ha egresado cuando:

- I. Cumpla en tiempo y forma con los requisitos que se señalan en el plan de estudios correspondiente, conforme a las disposiciones de este Reglamento, y
- II. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

Artículo 74. Se concederá al/la egresado(a) un plazo de noventa días naturales, posteriores a la fecha de su egreso para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Solicitud de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional y los contenidos en este Reglamento, ante el Departamento de Servicios Escolares, de no hacerlo, para su trámite posterior deberá apearse a los lineamientos que para tal efecto publique la Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se abroga el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro aprobado por el Consejo Directivo, el día 27 de noviembre de 2007, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.